000575/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"Y. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nro. 575/2013.**

I.- A fs.80/86vta., la actora mediante apoderado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y en los términos del art. 132 de la Ley XVI N° 46, solicitando se revoque la sentencia Nº 5065/13 de fecha 13/08/2013 dictada por el Tribunal de Faltas Nº 2, y la Resolución Nº 12/13 de fecha 18/09/2013 dictada por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, que confirma la anterior, y de todos aquellos actos administrativos que sean consecuencia de ellas, dejando sin efecto la multa impuesta. Subsidiariamente solicita la morigeración de la sanción.

Funda la procedencia del recurso en que la Resolución dictada como consecuencia de la apelación deducida contra la Sentencia del Juzgado de Faltas, no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, por falta de tratamiento de argumentos planteados y falta de una adecuada motivación. No se analizó la defensa de inexistencia de infracción y la inaplicabilidad de las normas invocadas para aplicar la sanción, constituyendo el hecho atribuido una conducta atípica.

Afirma que la ausencia total de tratamiento de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por su parte, torna arbitraria e irrazonable la resolución recurrida, siendo la misma nula, por vulnerar las garantías del debido proceso legal y el derecho de defensa. La fundamentación resulta exigida por el art. 49 inc. e) de la Ordenanza 5839.

Refiere a la cuestión sustancial y a los antecedentes del caso y los agravios que le causa la decisión administrativa.

De las constancias de fs. 73/74 surge que fue notificado de la Resolución el día 18 de septiembre de 2013, en consecuencia la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 136 de la ley.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso

contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de revocación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs.91 (Expte. Administrativo: "Y. S.A. s/ DERRAME DE HIDROCARBUROS"), que se encuentra reservada en Caja de Seguridad de este tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, siempre fueron impugnadas por el recurrente en tiempo y forma. Luego, la presentación es tempestiva y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46). En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264,265, 270 y conc del CPr., y 137 de la Ley XVI N° 46).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Declarar formalmente admisible el

recurso contencioso administrativo interpuesto por Y. P. F. S. A. (Y. S.A.) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez días (arts. 137 Ley XVI N° 46, 264, 265, 270 y cc C.Pr.).

3°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS